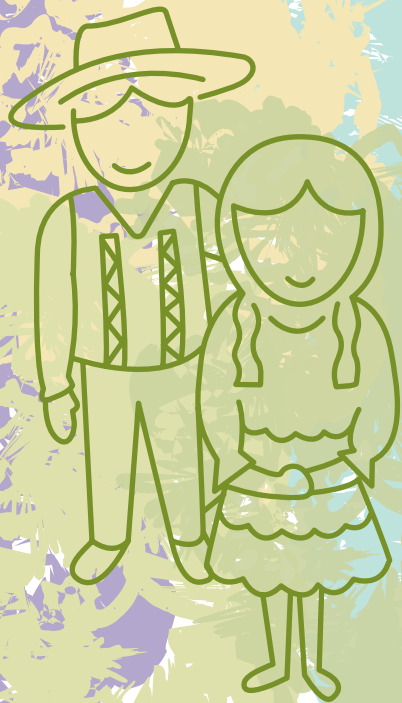




Cuadernillo de Derechos Político-Electorales

Indígenas





CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Consejero presidente
Mario Velázquez Miranda

Consejeras y consejeros electorales

Myriam Alarcón Reyes
Carolina del Ángel Cruz
Yuri Gabriel Beltrán Miranda
Mauricio Huesca Rodríguez
Bernardo Valle Monroy
Gabriela Williams Salazar

Secretario ejecutivo
Rubén Geraldo Venegas

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL CONSEJO GENERAL

Partido Acción Nacional
Diego Orlando Garrido López, propietario
Alberto Efraín García Corona, suplente

Partido Revolucionario Institucional
René Muñoz Vázquez, propietario
Victor Manuel Camarena Meixueiro, suplente

Partido de la Revolución Democrática
Roberto López Suárez, propietario
José Antonio Alemán García, suplente

Partido del Trabajo
Ernesto Villarreal Cantú, propietario
Benjamín Jiménez Melo, suplente

Partido Verde Ecologista de México
Yuri Pavón Romero, propietario
Zuly Feria Valencia, suplente

Partido Movimiento Ciudadano
Armando de Jesús Levy Aguirre, propietario
Hugo Mauricio Calderón Arriaga, suplente

Partido Nueva Alianza
Lorena Morales Sandoval, propietaria
Ramón Alfredo Sánchez Zepeda, suplente

Partido Morena
José Agustín Ortiz Pinchetti, propietario
Juan Romero Tenorio, suplente

Partido Encuentro Social
Inocencio Juvenio Hernández Hernández,
propietario
Guadalupe Campos Jordán, suplente

Partido Humanista
René de Jesús Cervera Galán, propietario
Rodrigo Jimeno Tenorio, suplente

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INVITADOS PERMANENTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Partido Acción Nacional
José Manuel Delgadillo Moreno
Luis Alberto Mendoza Acevedo

Partido Revolucionario Institucional
Jany Robles Ortiz

Partido de la Revolución Democrática
Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez
José Manuel Ballesteros López

Partido Verde Ecologista de México
Antonio Xavier López Adame
Eva Eloisa Lescas Hernández

Partido Movimiento Ciudadano
Jesús Armando López Velarde Campa

Partido Morena
Felipe Félix de la Cruz Ménez
Miguel Ángel Hernández Hernández

Partido Encuentro Social

Abril Yannette Trujillo Vázquez

Coalición Parlamentaria de los partidos del
Trabajo, Nueva Alianza y Humanista
Juan Gabriel Corchado Acevedo
Luciano Jimeno Huanosta



Cuadernillo de Derechos Político-Electorales Indígenas

Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos

Eber Dario Comonfort Palacios, Titular | UTVOE

Imelda Guevara Olvera, directora de Derechos Humanos y Género

Israel Rentería Lara, jefe de Departamento de Implementación de Políticas

Liliana Serrano Lara, coordinadora técnica

Diseño y formación

Karla P. Vega Uribe | diseño UTVOE

Primera edición, agosto de 2018.

D.R. © Instituto Electoral de la Ciudad de México

Huizaches 25, colonia Rancho Los Colorines,

delegación Tlalpan, C.P. 14386, Ciudad de México

www.iecm.mx

Impreso y hecho en México.

Ejemplar de distribución gratuita, prohibida su venta.



Contenido

Introducción	9
Derechos Humanos.....	11
Derechos Políticos	12
Normativa Internacional	13
Normativa Nacional.....	19
Normativa Local	20
Acciones IECM	23



Introducción

Los pueblos indígenas, son aquéllos que “descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”.¹

Los pueblos originarios tienen una serie de aspectos que conforman su identidad, como el lenguaje, usos, costumbres y tradiciones, por lo que generan necesidades y derechos diferenciados del resto de la población, ya que poseen instituciones propias de organización, lo que, en ocasiones, es motivo de marginación.

Con la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos, se obligó a las autoridades a considerar tanto las normas, como los criterios jurisdiccionales de derechos humanos y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, bajo el principio pro persona.

Bajo esa tesitura, el reconocimiento de los derechos de las personas y pueblos indígenas debe permear en los congresos locales de las entidades federativas de la República con el propósito de erradicar la discriminación y prejuicios de las que son objeto por la sociedad y por quienes desempeñan funciones en la administración pública, procuración e impartición de justicia.

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 2, Disponible en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=b/EcoMjefuFeB6DOaNOimE2VCMjflsn-CECSIArvq0l5HCFIXkN9QRimN4pk8l165>

De acuerdo con “la encuesta intercensal 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en la Ciudad de México hay 8 millones 918 mil 653 habitantes, de los cuales 8.8% se autoadscriben como indígenas, es decir: 785 mil.

La mayoría de las poblaciones indígenas se concentran en Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Miguel Hidalgo, Iztacalco y Venustiano Carranza; 129 mil hablan alguna lengua autóctona, lo que representa 1.5% de la población. En la Ciudad de México, se hablan 55 de las 68 lenguas originarias que hay en el país, por lo que se considera una capital plurilingüística, entre las lenguas que más se hablan se encuentran el náhuatl, con 30% del total; el mixteco, 12.3%; otomí, 10.6%; mazateco, 8.6%; zapoteco, 8.2%, y mazahua, con 6.4%”.²

Por lo anterior, es menester para el Instituto Electoral de la Ciudad de México generar las mejores condiciones para que las personas indígenas ejerzan sus derechos político-electorales, a través de la participación en los procesos de elección a cargos públicos y consultas ciudadanas como es el caso del presupuesto participativo y, por ende, lograr mayores posiciones de representación desde donde incidan en el consenso para la toma de decisiones e integren mejoras para su bienestar.



² Viven en la CDMX 785 mil Indígenas: Inegi. (8 de agosto de 2017). Excelsior. Recuperado de <http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2017/08/08/1180280>



Derechos Humanos

La importancia de hacer referencia a las principales disposiciones en materia de derechos humanos, radica en que son el pilar fundamental del que derivan los derechos político- electorales, materia del presente compendio y por lo tanto, de donde surge la obligación de la autoridad para garantizarlos.

- La Declaración Universal de Derechos Humanos, determina que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
- Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, establece que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos y, las autoridades, tienen la obligación de garantizarlos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

• **Asimismo, la Constitución Política de la Ciudad de México, dispone que la dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos, a toda persona se le reconoce la libertad y la igualdad en derechos y, toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía a éstos.**



Derechos Políticos

Por cuanto a los derechos políticos se refiere, de acuerdo con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, son prerrogativas reconocidas exclusivamente a las ciudadanas/os, que facultan y aseguran su participación en la dirección de los asuntos públicos, incluido el derecho a votar y ser votado/a que, en esencia, conceden a su titular una participación tanto en la formación de la voluntad social, como en la estructuración política de su comunidad y en el establecimiento de las reglas necesarias para el mantenimiento del orden social³.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 35, cuáles son los Derechos Político-Electorales de las y los ciudadanos:

- I. Votar en las elecciones populares;**
- II. Poder ser votadas/os para todos los cargos de elección popular, y**
- III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.**

³ Glosario de términos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, véase <http://portal.te.gob.mx/glossary/3/letterd>



Normativa Internacional

A continuación, se señala la normatividad internacional, nacional y de la Ciudad de México sobre los derechos político-electorales de las personas indígenas, así como de otros derechos con estrecha relación:

DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS⁴

Esta Declaración señala que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho pueden mantener, conservar y desarrollar, así como reforzar sus sistemas o instituciones políticas y conservar a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política del Estado.

Por ello, los Estados asegurarán que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.

⁴ Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, disponible en: http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

CONVENIO 169 DE LA OIT SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES ⁵

Dicho Convenio es aplicable a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que éste perteneció en la época de la conquista, la colonización o por el establecimiento de las actuales fronteras estatales y, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

DECLARACIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS⁶

De acuerdo con la Declaración de las Naciones Unidas ya mencionada, por cuanto hace al continente americano, esta Declaración reafirma el derecho a la libre determinación, es decir, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural. Por lo que los Estados reconocen y respetan, el derecho a su actuar colectivo; a sus sistemas o instituciones

En ese marco, la Declaración dispone en 5 apartados de manera específica los siguientes derechos:

Igualdad de género

Las mujeres indígenas tienen el derecho al reconocimiento, protección y goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales contenidos en el derecho internacional, son libres de todas las formas de discriminación.

⁵ Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf

⁶ Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. (Aprobada en la segunda sesión plenaria, celebrada el 14 de junio de 2016). Disponible en: <http://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf>

Determina que **La violencia impide o anula el goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;** por lo que se adoptarán las medidas necesarias, en conjunto con los pueblos indígenas, para prevenir y erradicar todas las formas de violencia y discriminación, en particular contra las mujeres, las niñas y los niños indígenas.

Asimismo, señala que tienen derecho:

- **A no ser objeto de racismo, discriminación racial, xenofobia** ni otras formas conexas de intolerancia
- **A que se reconozcan y respeten todas sus formas de vida,** cosmovisiones, espiritualidad, usos y costumbres, normas y tradiciones, formas de organización social, económica y política, formas de transmisión del conocimiento, instituciones, prácticas, creencias, valores, indumentaria y lenguas, reconociendo su interrelación.

A fin de garantizar lo anterior, estipula que las Autoridades en conjunto con los pueblos indígenas, realizarán esfuerzos para que dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en sus propias lenguas en procesos administrativos, políticos y judiciales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces.

Derechos de asociación, reunión, libertad de expresión y pensamiento

Para dar cumplimiento a estos derechos, establece que han de ejercerlos sin interferencias y de acuerdo a su cosmovisión, *inter alia*, sus valores, sus usos, sus costumbres, sus tradiciones ancestrales, sus creencias, su espiritualidad y otras prácticas culturales; asimismo que tienen derecho a reunirse disposiciones en sus sitios y espacios sagrados y ceremoniales.

Por otro lado, advierte que aquellos que están divididos por fronteras internacionales,

tienen derecho a transitar, mantener, desarrollar contactos, relaciones y cooperación directa, incluidas las actividades de carácter espiritual, cultural, político, económico y social, con sus integrantes y con otros pueblos.

En ese sentido, las autoridades adoptarán, **en consulta y cooperación con los pueblos indígenas**, medidas efectivas para facilitar el ejercicio y asegurar la aplicación de estos derechos.

Derecho a la autonomía o al autogobierno

En ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales; a **mantener y desarrollar sus propias instituciones indígenas de decisión**.

A fin de materializar lo anterior, de manera congruente, se establece el derecho de **participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos**. Pueden hacerlo directamente o a través de sus representantes, de acuerdo a sus propias normas, procedimientos y tradiciones.

Asimismo, tienen el derecho a la igualdad de oportunidades para acceder y participar plena y efectivamente como pueblos en todas las instituciones y foros nacionales, incluyendo los cuerpos deliberantes.

Derecho y jurisdicción indígena

En este apartado de la convención, se establece el derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

Así los asuntos referidos a personas indígenas o a sus derechos o intereses, serán conducidos de manera efectiva a fin de proveer el derecho a los indígenas de plena representación con dignidad e igualdad ante la ley. En consecuencia, tienen derecho sin discriminación, a igual protección y beneficio de la ley, incluso, al uso de intérpretes lingüísticos y culturales.



Participación y aportes de los sistemas legales y organizativos indígenas

Tienen derecho a la participación plena y efectiva, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propias instituciones, en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos y que tengan relación con la elaboración y ejecución de leyes, políticas públicas, programas, planes y acciones relacionadas con los asuntos indígenas.

Por todo lo anterior se establece que los Estados garantizarán el pleno goce de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales de los pueblos indígenas, así como su derecho a mantener su identidad cultural, espiritual y tradición religiosa, cosmovisión, valores y a la protección de sus lugares sagrados y de culto y de todos los derechos humanos contenidos en esta Declaración.





Normativa Nacional

La normatividad nacional nos habla de los derechos político-electorales de las personas, comunidades y pueblos indígenas:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS⁷

La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y a la autonomía, con el objeto de que puedan decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, asimismo elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=b/EcoMjefuFeB6DOaNOimE2VCMjflsnCECSIArv-q0l5HCFIXkN9QRimN4pk8l165>



Normativa Local

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO⁸

Por su parte en congruencia con los instrumentos anteriores, la Constitución local, **reconoce la participación de las personas que habitan la capital del país, en sus más variadas formas, ámbitos y mecanismos que adopte la población de manera autónoma y solidaria, en los distintos planos de la democracia participativa: territorial, sectorial, temática, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas** residentes por lo que las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán respetar y apoyar sus formas de organización.

En ese sentido, los partidos políticos deberán observar que la selección de las candidaturas se haga de conformidad con lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución local, la legislación electoral y los estatutos de los partidos políticos; donde se salvaguardarán los derechos políticos de las y los ciudadanos, la postulación de personas jóvenes e integrantes de pueblos y comunidades indígenas.

⁸ Constitución Política de la Ciudad de México, Diario Oficial de la Federación, Ciudad de México, 5 de febrero de 2017.

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO⁹

En materia electoral son de orden público y de observancia general la **promoción, respeto, protección y garantía de los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía y de las personas originarias**, así como de los pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México.

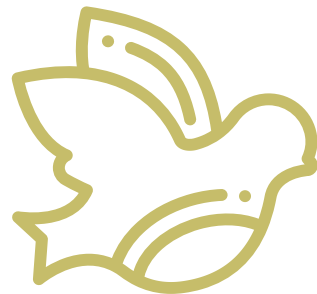
Bajo esa premisa, las ciudadanas y los ciudadanos tienen el derecho y el deber de participar en la resolución de problemas y temas de interés general y en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, a través de los mecanismos de democracia directa y participativa establecidos por la Constitución Local y el Código, toda vez que reconoce el derecho de los pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas residentes, a ser consultados.

Asimismo en relación con las candidaturas sin partido, el Código establece que en caso de que ciudadanas y ciudadanos de los pueblos y comunidades indígenas y barrios originarios decidan postularse como candidatas/os sin partido para los cargos de diputaciones, alcaldes y concejales por el principio de mayoría relativa, en los casos donde las circunscripciones comprendan en su mayoría pueblos, comunidades indígenas y barrios originarios; se deberá de respetar en todo momento sus usos y costumbres para su registro y por consiguiente para su elección por medio de la votación electoral a la que estos estén acostumbrados.

⁹ Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, Disponible en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=HyhCeKoVXreNENmIWqWmGTdPnr/uYyK2LFartMNRWa7EyFc8ulnRy699/afOeOUW>

Por último, cabe destacar que, con las disposiciones anteriores, se encuentran relacionados los siguientes derechos:

- **A la libre determinación**
- **A la participación política**
- **A la interpretación lingüística**
- **A la libertad**
- **A la igualdad**
- **A la representación pública**
- **De reunión**
- **A la información**
- **A la libertad de expresión**
- **De afiliación**



Acciones IECM

Como lo hemos visto en el presente instrumento, organismos internacionales de los que forma parte el Estado mexicano han identificado la necesidad de revertir las desventajas, en el mismo sentido, la normatividad nacional y local establecen disposiciones específicas que obligan a las autoridades al reconocimiento en términos de igualdad, como es el caso de los derechos político-electorales.

Por ello, instituciones públicas como el IECM, generan acciones donde se promueve su participación ciudadana como es el caso del registro de proyectos específicos en la consulta del presupuesto participativo que cada año se realiza, para el beneficio de las colonias o pueblos originarios de la Ciudad de México.



Asimismo, promueve acciones permanentes de difusión de la participación ciudadana en las jornadas de consulta ciudadana sobre presupuesto participativo en un marco de igualdad, inclusión y no discriminación, como ejemplo, se publicaron los carteles “Preferencias para opinar”, “Sí a la inclusión, no a la discriminación”, “Incluye, no discrimines” y “7 pasos para opinar en la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo” (publicado en náhuatl, otomí y mixteco), los cuales son dirigidos a la ciudadanía y especialmente a personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres embarazadas, personas indígenas, y comunidad LGTBTTI.¹⁰



**Con la Participación
de las personas
INDÍGENAS,
la Ciudad de México
VIVE su Democracia.**

¹⁰ Información obtenida de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación.

Esta obra se difunde en formato pdf en la Biblioteca Electrónica del Instituto Electoral de la Ciudad de México desde el 12 de julio de 2019.

Cuadernillo de Derechos Político-Electorales Indígenas se terminó de imprimir en agosto de 2018 en Imprenta Juventud, S. A. de C. V., Antonio Valeriano 305-A, colonia Liberación, delegación Azcapotzalco, c.p. 02910, Ciudad de México. Se utilizó la fuente tipográfica Montserrat. El tiraje consta de 1,000 ejemplares impresos en papel couché mate de 150 gramos y forros en couché brillante de 300 gramos.



Instituto Electoral de la Ciudad de México
www.iecm.mx

